

**JUNTA REGLAMENTADORA DEL CANNABIS MEDICINAL
DEPARTAMENTO DE SALUD**

18 de agosto de 2017

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 17-01 (“DA 17-01”)

ATENCIÓN: A PACIENTES, REPRESENTANTES AUTORIZADOS, DISPENSARIOS, CULTIVOS, INVESTIGADORES, LABORATORIOS, DISTRIBUIDORES, MANUFACTURAS, EMPLEADOS, MÉDICOS AUTORIZADOS, Y TRANSPORTISTAS DEDICADOS A LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL

ASUNTOS: DISPOSICIONES SOBRE EL MARCO REGULATORIO POR EL CUAL SE DEBEN REGIR LOS CONCEPTOS, PROCESOS Y DEMÁS ÁREAS RELACIONADAS Y ATENDIDAS POR LA LEY 42-2017.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de julio de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares, firmó la Ley 42-2017 para establecer la “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas aplicables y Límites (Ley MEDICINAL)”, con el fin de reafirmar la prohibición del uso recreacional del cannabis, crear un marco legal para atender el cannabis medicinal, establecer los usos medicinales y de investigación científica del cannabis de conformidad con el marco regulatorio federal, crear la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal (“Junta”) y disponer sus facultades y obligaciones, establecer como delito menos grave el que un médico incumpla con las disposiciones de esta ley, disponer una estructura robusta de fiscalización, enmendar el Artículo 7.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de prohibir conducir un vehículo de motor bajo los efectos de cannabis medicinal, y para otros asuntos relacionados.

El Artículo 24, de la Ley 42-2017, sobre “Disposiciones Transitorias”, ordena al Secretario de Salud a derogar el reglamento para el Uso, Posesión, Cultivo, Manufactura, Fabricación, Dispensación, Distribución e Investigación del Cannabis Medicinal (Reglamento Núm. 8766), según enmendado, promulgado por el Departamento de Salud una vez se apruebe un nuevo reglamento por la Junta que regule todas las áreas de la industria conforme a la política pública expresada en dicha Ley MEDICINAL.

El Reglamento Núm. 8766, según enmendado, mantiene su vigencia hasta que sea derogado y, por tanto, las disposiciones contempladas en el mismo regirán y aplicarán a toda persona, natural o jurídica, que use, posea cultive, manufacture, produzca, fabrique, distribuya o dispense Cannabis Medicinal y/o lleve a cabo estudios científicos sobre el Cannabis Medicinal y sus derivados en Puerto Rico. No obstante, como norma jurídica, la potestad reglamentaria está sometida a límites de reserva de ley, subordinadas a la ley.

En virtud de ello, y para evitar una situación que provoque un posible conflicto de implementación, ejecución o interpretación entre las disposiciones de la Ley 42-2017 y el Reglamento Núm. 8766, según enmendado, de manera que se le pueda dar continuidad al proceso de otorgación de las licencias a los establecimientos de cannabis medicinal, es prudente y necesario que se aclare el marco regulatorio por el cual se deben regir los conceptos, procesos y demás áreas relacionadas y atendidas por la Ley 42-2017.

Por tal razón, la Junta propone adoptar las medidas que se detallan a continuación:

PRIMERO. Se establece que las disposiciones contempladas en la Ley 42-2017, que sean específicas, prevalecerán por encima de cualquier disposición del Reglamento 8766, según enmendado, que vaya en contravención a la esencia de la Ley 42-2017.

SEGUNDO. Se establece que las disposiciones reglamentarias que no hayan sido contempladas en la Ley 42-2017 y que, por tanto, no vayan en contra de lo establecido en la Ley 42-2017, continuarán rigiendo como lo han hecho desde su inicio.

TERCERO. Todo asunto de la Ley que requiera que se adopte el nuevo reglamento para que se viabilice el mismo se atenderá conforme al Artículo 24 de la Ley, a la luz del Reglamento 8766, según enmendado, hasta tanto se adopte el nuevo reglamento.

II. DETERMINACIÓN

A tenor con la exposición de motivos, la Junta aprueba y determina lo siguiente:

- a. Las disposiciones contempladas en la Ley 42-2017, que sean específicas, prevalecerán por encima de cualquier disposición del Reglamento Núm. 8766, según enmendado, que vaya en contravención a la esencia de la Ley 42-2017.
- b. Las disposiciones reglamentarias que no hayan sido contempladas en la Ley 42-2017, continuaran rigiendo como lo han hecho desde su inicio.
- c. Todo asunto de la Ley que requiera que se adopte un nuevo reglamento para que se viabilice el mismo se atenderá conforme al Artículo 24 de la Ley, a la luz del Reglamento Núm. 8766, según enmendado, hasta tanto se adopte el nuevo reglamento.

III. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Determinación Administrativa, puede comunicarse al (787) 765-2929 Ext. 6836, 6874, 6879, 6881 o al correo electrónico cannabismedicinal@salud.pr.gov.

Cordialmente,



Rafael Rodríguez Mercado, MD, FAANS, FACS
Presidente
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal